

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**  
**EN MATERIA DE JUSTICIA**

**“ANALISIS DE REFORMA CONSTITUCIONAL” :**

**INTRODUCCIÓN:**

En la actualidad como consecuencia de la crisis de corrupción, impunidad e intransparencia del Estado de Guatemala, y correlación de fuerzas por el control político, surgió la propuesta de **Reforma Constitucional al Sector Justicia**, pero en el marco de la Interpretación Lógica, se hacía preciso y de fundamental importancia convocar no solo a una **Reforma** de uno los poderes del Estado, como lo es el Organismo Judicial, **sino de los Tres Poderes y de las diversas instituciones públicas autónomas y semiautónomas, así como Alcaldías y Gobernaciones Departamentales**, a través de una **“Asamblea Nacional Constituyente”**, la cual sea capaz de estabilizar el **Sistema de Gobierno**, con base a los **Principios Rectores de la Institucionalidad Moderna del Estado de Guatemala**, que permitan una eficacia y eficiencia del poder estatal, que permita el empoderamiento y gobernabilidad de la Nación Guatemalteca, el cual se encuentra colapsado o fallido, de conformidad con lo siguiente:

- I. CONSIDERACIONES GENERALES:**
  - a.** Establecer un Nuevo Modelo de Estado en los órdenes Territorial, Social, Gubernamental, de Economía Abierta sin privilegios y de oportunidades compartidas, Tributario, Responsabilidad Social Empresarial, Cultural y Ambiental, legitimando una Política de Desarrollo Económico y Social del Estado, a nivel quinquenal, a efecto de desarrollarla a través de Planes Maestros Poblacionales.
  - b.** Determinar la Regionalización y Demarcación Territorial del Estado a Nivel Geográfico, a efecto de recuperar algunos espacios territoriales ocupados por las estructuras criminales que se han apoderado de los mismos, así como en el **Aspecto Cultural** de conformidad con las diferentes antropologías, en materia ecológica a fin de resguardar los

Recursos Naturales y la Protección Ambiental del país como la diversidad biológica, que están siendo devastados y deteriorados en algunas zonas del país.

c. En cuanto a esas reformas planteadas al Sector Justicia **discrepamos de las mismas** ya que no se ha dado el derecho de audiencia en **forma escrita** y debidamente legitimada a todos los integrantes del a Organismo Judicial y al Consejo de la Carrera Judicial, y no sólo a la cúpula al más alto nivel para proponer una serie de **contra reformas** que se han propuesto a la **Carrera Judicial**, por parte de Jueces de las diferentes categorías y Magistrados de Salas de Cortes de Apelaciones y Otros Tribunales de Igual Categoría, quienes han entregado sendas y precisas propuestas a través de la **Asociación de Jueces y Magistrados** y el Instituto de Magistrados, debidamente consensuados y que los días tres y cuatro de junio de este año, se reanalizaran en el **III Congreso Jurídico de Magistrados de Salas de Corte de Apelaciones y Tribunales de Igual Categoría**, así como el Proyecto que entregado por la **Honorable Corte Suprema de Justicia**, a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, quienes hicieron caso omiso de las mismas sin dar la participación a los distintos funcionarios que se desempeñan en los cargos antes aludidos vulnerando el derecho de Defensa y Audiencia como lo establece hasta la presente fecha nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala, y los **Convenios y Tratados Internacionales** de los cuales el Estado de Guatemala, es parte contratante y de la Declaración de Derechos Universales, ya que es consabido que se expresa que existe clamor popular en cuanto a una Reforma Constitucional, **pero esta no debe ser solo al Sector Justicia sino a toda una Estructura del Estado, implicaría al Organismo Ejecutivo como Legislativo y Otras entidades autónomas y semiautónomas del Estado.** ya que se estaría asistematizando la norma constitucional sino al contrario ello, **implicaría al Organismo Ejecutivo como Legislativo y Otras entidades autónomas y semiautónomas del Estado.**

d. Se estableció una **Mesa Técnica**, con buenos propósitos pero no es

Representativa del Estado de Guatemala, a través de los tres Organismo Del Estado de Guatemala, **y eso deslegitima el Diálogo Nacional** que se Está efectuando con buenos y magníficos propósitos, pero se **excluyeron a los Poderes Soberanos del Estado de Guatemala**, a través de sus Representantes aún con la crisis de Estado, y que si bien es cierto en mesas regionales se han hecho presentes no es consono ni congruente con lo que ordenan los Principios de la Teoría del Estado.

II. Respecto a las **REFORMAS CONSTITUCIONALES**, formuladas dejamos constancia histórica de lo siguiente:

- a. Que no estamos de acuerdo con lo expresado en el Artículo 31 lo cual constituye una exclusión que vulnera derechos adquiridos ya que a los Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones y Otros Tribunales de Igual Categoría, fuimos electos para un período constitucional, y únicamente a Magistrados de Corte de Constitucionalidad como de la Corte Suprema de Justicia, se les permite finalizar el periodo constitucional, por lo cual debe agregarse lo siguiente: “ Para la Conformación de la Corte Suprema de Justicia **y Salas de Corte de Apelaciones y Otros Tribunales de Igual categoría**, los Magistrados que se encuentren en funciones al inicio de la vigencia de las presentes reformas, culminarán el período para el cual fueron electos, aplicándose los nuevos requisitos y normas relativas a la elección e integración de la Corte Suprema de Justicia, al proceso de elección inmediato siguiente. Para la integración del Consejo de la Carrera Judicial, se establece un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de las reformas constitucionales.”
- b. En cuanto al **Artículo 33** respecto a que se derogan los artículos 206 y 258 de la Constitución Política de la República. **No estamos de acuerdo a que se deroguen tales artículos en relación al Derecho de Antejucio para magistrados y jueces como el Derecho de Antejucio de los Alcaldes**, por lo tanto **no deben ser derogados** ya que **el procedimiento de Antejucio opera como una garantía que**

**persigue preservar a los funcionarios que de él gozan , de acciones tendenciosas o maliciosas,** pretendiendo exigirle responsabilidad criminal por lo que será al órgano competente al que corresponde luego de la práctica de diligencias determinar la existencia de los hechos imputados y su carácter criminoso indispensables para declarar si el denunciado deba responder o no de ellos en proceso formal.

- c. Respecto al Artículo 208 en el párrafo Quinto se consigna que los Magistrados y Jueces cualquiera que sea su categoría, durarán en sus funciones 12 años, mandato que podrá ser renovado o finalizado con base en resolución razonada emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño profesional por sanción de destitución según la Ley de la Carrera Judicial o por comisión de delito doloso en sentencia debidamente ejecutoriada. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. **En cuanto a este plazo de duración no estamos de acuerdo ya que constitucionalmente el período es de cuatro años para diversos cargos públicos, a excepción del Organismo Judicial, para mantener los pesos y contrapesos en la esfera democrática.**
- d. En cuanto al **Consejo de la Carrera Judicial**, el mismo debe ser compactado para regular su votación en caso de empate y debe suprimirse la participación del Titular de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, **incorporando a dos (2) Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría así como de Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia, como al Secretario General del Sindicato del Organismo Judicial, quien debe representar los intereses de los trabajadores.**
- e. Referente al **artículo 217** se debe de suprimir lo siguiente: *“haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia por un*

*período no menor de cinco años*”; sino dejarlo tal y como está establecido en el artículo 217 actual de la Constitución Política de la República de Guatemala en el primer párrafo.

**Guatemala, 02 de Junio de 2016.**

**Abogado Noé Adalberto Ventura Loyo**